



DON ALBERTO DE SUELBES
 Y CLARAMUNT, NOBLE ANTIGUO DE ARAGON, SEÑOR DE
 las Villas de Suebas, y Aragon, Intendente Corregidor, y Superintendente ge-
 neral de esta Capital, y su Provincia, &c.



Constando el supremo Consejo de Castilla, (para desempeñar la confianza, que el Rey
 nuevamente ha puesto en su cuidado en la buena administracion de los Propios, y Ar-
 bitrios, que distintos los Ayuntamientos) en disponer los medios que alleguen, y
 facilitar el logro de tan justo, y recomendable fin; ha determinado ultimamente,
 segun aviso, que en parage de Agolo, con tanto, me ha comunicado, de orden del
 mismo Consejo, el Contador general de Propios, y Arbitrios del Reyno, que si
 algun xeloso de el bien publico, que tuviese noticia de alguna ocultacion de los ve-
 lones de los Propios, y Arbitrios de los Pueblos, o que se figuran por las Justicias,
 cargas que no tienen, me las denunciase de palabra, o por escrito, se les practicarán
 a proporcion, y a costa de los que interviniere en el fraude de la ocultacion. Y
 quando yo, que tan escrupulosa providencia tengo el debido efecto, y que llegue a noticia de todos los Ve-
 cinos de las Ciudades, Villas, y Lugares de la Provincia: He determinado que se haga saber por este Cartel,
 que inmediatamente que llegue a manos de las Justicias, dispongan publicarlo con las formalidades de es-
 to, y baxo en las Casas de Ayuntamiento, y en donde no las haya en el parage publico, que acostum-
 bran manifestarse semejantes Ordenes.

Como el rubor en algunos de ser descubiertos, y en otros el temor de enemistarse con las Justicias,
 podria tal vez retraxerlos en poner en obra qualquiera impulso, que les promoviese el zelo a favor de el bien
 publico; advertido, y otreco, que qualquiera sugeto, sea de la clase, y condicion que fuere, que me
 declare en los mismos terminos que dexo referidos, alguna ocultacion cometida por las Justicias, se les
 guardará el mas religioso secreto, sin que las providencias que se toman para el remedio del abuso, del-
 cubran el delator de él, ni tampoco le descubran el modo como ha de ser practicado de el premio que
 ofrece el Consejo, y a que se hará digno el delator con que mira el bien estar de los Vecinos, y acor-
 dados en adelante han de inventarse los productos de los Propios, y Arbitrios.

Respecto de que ha restado el mismo Consejo de Castilla, que quantos recintos se otrezcan a los
 Pueblos en materia de Propios, y Arbitrios, no los hagan en derecha aquella superioridad, sino por
 mi mano se les advierte de ello, para que lo tengan entendido. Murcia 28. de Agolo de 1761.

Don Alberto de Suebas.

